

ACUERDO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA No. 165 DE 2015 CELEBRADO ENTRE AMV Y FIDUCIARIA GNB S.A.

Entre nosotros, Felipe Iriarte Alvira, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente (E) del Autorregulador del Mercado de Valores (AMV), y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, Natalia Camargo Cock, identificada como aparece al firmar, en calidad de Representante Legal de Fiduciaria GNB S.A., en adelante Fiduciaria GNB, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario número 02-2014-348 el cual se rige conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 1346 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

1. REFERENCIA:

- 1.1. Iniciación proceso disciplinario:** Comunicación número 1880 del 7 de octubre de 2014, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones a Fiduciaria GNB.
- 1.2. Persona investigada:** Fiduciaria GNB.
- 1.3. Explicaciones de Fiduciaria GNB:** Comunicación suscrita por la Representante Legal de Fiduciaria GNB, radicada en AMV el 20 de octubre de 2014.
- 1.4. Pliego de Cargos:** Comunicación de AMV enviada al Tribunal Disciplinario y a Fiduciaria GNB el 24 de noviembre de 2014.
- 1.5. Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada:** Comunicación suscrita por la Representante Legal de Fiduciaria GNB, radicada en AMV el 9 de diciembre de 2014.
- 1.6. Estado actual del proceso:** Etapa de decisión.

2. HECHOS INVESTIGADOS:

Una vez evaluada la Solicitud Formal de Explicaciones, las explicaciones presentadas con ocasión de la Solicitud Formal de Explicaciones, el pliego de cargos, y las pruebas que obran en el expediente, se advierte que los hechos de la investigación se circunscriben a los siguientes:

2.1. Operaciones simultáneas por cuenta de un mismo tercero celebradas entre el 25 de agosto y el 2 de septiembre de 2014.

La Gerencia de Monitoreo y Vigilancia de AMV en sus labores de seguimiento a los límites por cuenta de terceros, evidenció que entre el 25 de agosto y el 2 de septiembre de 2014, Fiduciaria GNB había superado el porcentaje permitido en compromisos en operaciones simultáneas sobre las especies XXXXX y YYYYY, por cuenta del tercero AAAAA¹, los cuales oscilaron entre el 728% y el 1.403%, del valor del límite del 30% del patrimonio técnico reportado a fecha de corte 30 de junio de 2014².

Los excesos referidos se resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro No 1. Resumen excesos AAAAA

Fecha	NIF	Detalle Afiliado	Simultaneas RF	Total 2	SCB	PT (30-jun-2014)	Límite 30% PT	Nivel Utilizacion Límite 30% Patrimonio Técnico	Valor Exceso \$
25/08/2014	000000000-0	AAAAA	69.372.096.609	69.372.096.609	HSBC FIDUCIARIA S.A.	\$ 16.482.570.000	\$ 4.944.771.000	1402,939%	\$ 64.427.325.609
26/08/2014	000000000-0	AAAAA	65.026.806.284	65.026.806.284	HSBC FIDUCIARIA S.A.	\$ 16.482.570.000	\$ 4.944.771.000	1315,062%	\$ 60.082.035.284
27/08/2014	000000000-0	AAAAA	65.026.806.284	65.026.806.284	HSBC FIDUCIARIA S.A.	\$ 16.482.570.000	\$ 4.944.771.000	1315,062%	\$ 60.082.035.284
28/08/2014	000000000-0	AAAAA	64.020.981.537	64.020.981.537	HSBC FIDUCIARIA S.A.	\$ 16.482.570.000	\$ 4.944.771.000	1294,721%	\$ 59.076.210.537
29/08/2014	000000000-0	AAAAA	65.190.155.777	65.190.155.777	HSBC FIDUCIARIA S.A.	\$ 16.482.570.000	\$ 4.944.771.000	1318,366%	\$ 60.245.384.777
01/09/2014	000000000-0	AAAAA	35.998.052.698	35.998.052.698	HSBC FIDUCIARIA S.A.	\$ 16.482.570.000	\$ 4.944.771.000	728,00%	\$ 31.053.281.698
02/09/2014	000000000-0	AAAAA	35.998.052.698	35.998.052.698	HSBC FIDUCIARIA S.A.	\$ 16.482.570.000	\$ 4.944.771.000	728,00%	\$ 31.053.281.698

3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Tal como se advierte en el numeral 2 del presente acuerdo, Fiduciaria GNB superó el límite máximo por cuenta de un mismo tercero consagrado en el numeral 3 del artículo 2.36.3.3.2 del Decreto 2555 de 2010, adicionado por el Decreto 2878 de 2013.

¹ Identificado con el NIT No. 00000000-0.

² Tomado de la publicación del informe sobre el Patrimonio Técnico de las Sociedades Fiduciarias con corte al mes de junio de 2014, realizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual se encuentra disponible en el siguiente vínculo: <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/loader.jsf?lServicio=Publicaciones&lTipo=publicaciones&lFuncion=loadContenidoPublicacion&id=9315>



De acuerdo con lo informado por Fiduciaria GNB, las operaciones simultáneas celebradas por esa sociedad en las fechas señaladas para el cliente AAAAA que generaron los excesos en comentario, no fueron celebradas en virtud de un contrato de cuentas de margen, por lo cual no hacen parte de la excepción establecida en el parágrafo 6 del artículo 2.36.3.3.2 ídem, adicionado por el Decreto 2878 de 2013.

Mencionó también Fiduciaria GNB que esas operaciones se efectuaron en cumplimiento del objeto del contrato de fiducia y las instrucciones del fideicomitente, sin fines especulativos o de apalancamiento del patrimonio autónomo administrado, y que si bien las operaciones realizadas con los recursos del fideicomiso fueron clasificadas como simultáneas, las garantías recibidas de estas simultáneas fueron bloqueadas como operaciones repo cerradas en los sistemas de la Fiduciaria, de manera tal que las garantías no podían ser negociadas hasta que se cumpliera la respectiva operación, debido a que no hay mercado para operaciones repo en mercado de renta fija, pero si para operaciones simultáneas

Adicionalmente, la Fiduciaria GNB no remitió a AMV un plan de ajuste para restablecer los límites en razón a que consideró que las operaciones cumplían las disposiciones vigentes.

En virtud de la suscripción del presente acuerdo, Fiduciaria GNB tiene presente que el cumplimiento irrestricto de los límites establecidos por el Gobierno Nacional en el Decreto 2878 de 2013 para la celebración de operaciones de reporto, simultaneas o TTV's, es una obligación primordial, pues aquellos constituyen unos estándares mínimos que buscan evitar que las entidades incurran en un sobre apalancamiento que tenga la potencialidad de generar riesgos importantes para el mercado de valores, afectado su adecuado funcionamiento así como la confianza del público.

Por consiguiente, Fiduciaria GNB en virtud de la suscripción del presente ATA, al aceptar que se han presentado aquellos excesos, reconocer el incumplimiento normativo y admitir que se ha generado una situación de potencial riesgo, se compromete a fortalecer las políticas y procedimientos adoptados en esa entidad para el mejor acatamiento del Decreto 2878 de 2013, a efecto de evitar el incumplimiento de los límites aludidos, como también para garantizar la identificación oportuna de los eventuales excesos, al igual que para cumplir de



manera eficiente y oportuna con los deberes de información consagrados en el Reglamento de AMV y en el decreto citado.

4. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN.

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde imponer a Fiduciaria GNB, se han considerado los siguientes factores:

4.1. Fiduciaria GNB prestó colaboración para la terminación anticipada del proceso;

4.2. Fiduciaria GNB no cuenta con antecedentes disciplinarios en AMV en relación con haber excedido los límites establecidos en el Decreto 2878 del 2013 ni con ninguna otra conducta;

4.3. Fiduciaria GNB no suspendió las operaciones por cuenta de terceros y de hecho continuó celebrando operaciones para el AAAAA entre el 26 y el 29 de agosto de 2014, contrariando lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2.36.3.3.2. del Decreto 2555 de 2010, adicionado por el Decreto 2878 de 2013;

4.4. Fiduciaria GNB no remitió dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha del incumplimiento, un informe donde se consagrara el plan de ajuste para restablecer los límites y las medidas adoptadas para evitar que se presenten nuevos incumplimientos, contrariando lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2.36.3.3.2. del Decreto 2555 de 2010;

4.5. El periodo en el que se presentaron los excesos supera un día de duración.

5. SANCIÓN ACORDADA

Con fundamento en las consideraciones señaladas en los numerales anteriores, entre AMV y Fiduciaria GNB, se ha acordado la imposición de una sanción consistente en una MULTA por un valor de \$56.056.000.

Por consiguiente, Fiduciaria GNB deberá pagar a AMV, a título de multa, la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$56.056.000), la cual habrá de cancelarse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente acuerdo.



6. EFECTOS JURÍDICOS DEL ACUERDO

6.1. La sanción acordada cubre la responsabilidad disciplinaria de Fiduciaria GNB, derivada de los hechos investigados, relacionados con que Fiduciaria GNB habría superado el porcentaje permitido en compromisos en operaciones simultáneas sobre las especies XXXXX y YYYYY, por cuenta del tercero AAAAA.

6.2. Con la aprobación y suscripción del presente acuerdo por parte de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario con ocasión de la Solicitud Formal de Explicaciones, lo cual se hará efectivo a partir del día hábil siguiente de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.

6.3. La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en la conducta objeto de sanción podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicionales, al momento de tasar las sanciones aplicables.

6.4. Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en él señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

6.5. La multa acordada constituye una obligación clara, expresa y exigible a cargo del investigado y a favor de AMV y en consecuencia, el presente documento prestará mérito ejecutivo en contra de aquel.

6.6. Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares a los _____ () días del mes de febrero de 2015.

POR AMV

POR FIDUCIARIA GNB



FELIPE IRIARTE ALVIRA
C.C. 11.296.253 de Bogotá

NATALIA CAMARGO COCK
C.C. 39.694.225 de Usaquén